

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

017

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, el suscrito

actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 100 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), subincisos b), y c), y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable [redacted]; quien no se identifica por carecer de documento [redacted] idoneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 apartado B.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: .....I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que el juez determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al Ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. VI.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas que testificar o solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le será facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso, será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le



registrado como [redacted] y su teléfono celular es [redacted], también asistía el profesor el cual en este recuerdo que [redacted] y sé que trabaja en servicios regionales, de la Secretaria de Educación Pública de la ciudad de Iguala, estado de Guerrero, y lo tengo registrado en la agenda de mi teléfono celular como [redacted]

[redacted] el cual no lo tengo registrado en mi agenda de mi teléfono celular pero si lo tengo agregado en la cuenta personal que tengo en la red social denominada Facebook la cual es [redacted] y la contraseña es [redacted], lo tengo agregado como amigo y está registrado con su nombre es decir [redacted], también asistía [redacted] y lo tengo registrado en mi agenda telefónica [redacted]

[redacted] y este último a su vez llevaba a su chavo es decir a su compañero al que únicamente conozco con el mote [redacted], el cual físicamente es de tez morena, se peina con [redacted]

[redacted] el cual sin temor a equivocarme puedo proporcionar un retrato hablado de él, quiero señalar que también a estas reuniones asistían una persona a la cual únicamente conozco con [redacted] el cual mide aproximadamente un [redacted]

[redacted] el cual sin temor a equivocarme puedo dar un retrato hablado de él, así mismo [redacted] se traslada siempre a bordo de una motoneta de la marca Susuky, de color azul con negro, y como señalo particular es que es la única persona con estas dimensiones que se traslada a bordo de esta motoneta por la ciudad de Iguala ya que se ve muy chistoso, también asistía [redacted] sin recordar en este momento su segundo apellido, alias [redacted]

[redacted] el cual siempre se traslada a bordo de una motoneta de la marca [redacted] [redacted] quiero señalar que esta persona el día veinte de octubre presente me llamo a mi teléfono celular del número [redacted] para tratar asunto de cambio de lugar del bar, así mismo también asistían a mi bar las personas a las que conozco con el mote de [redacted] el cual físicamente mide un metro con setenta centímetros de tez moreno claro, pelo corto, delgado, siempre usa gorra esta persona muy pocas veces fue a mi bar, quiero señalar que también al bar asistía el comandante [redacted] el cual era policía municipal de la ciudad de Iguala y pertenecía al grupo de reacción denominado [redacted] así pues estas personas que más frecuentaban mi bar y hace aproximadamente cinco meses atrás al estar realizando las jugadas de poker y al encontrarnos reunidos [redacted]

alias [redacted] y [redacted] la voz estas personas empezaron a hacer comentarios que pertenecían al grupo de GUERREROS UNIDOS y escuche de la misma voz de RAUL NUNEZ SALGADO alias LA CAMPERRA que le pagaba a la policía municipal y al presidente municipal de Iguala JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ la cantidad de seiscientos mil pesos para que estuvieran a la orden del cartel del dinero que jamás supe de donde provenía pero supe que el dinero se lo llevaba [redacted] sus trabajadores como [redacted] ya que también el chiquilín trabajaba el dinero y se lo entregaban directamente al comandante [redacted] ya que toda policía municipal de Iguala se encontraba en la nómina del cartel de "LOS GUERREROS UNIDOS" y dispuestos a cumplir cualquier orden así mismo también me enteré que [redacted] trabajaba para el señor [redacted] el cual era jefe de la plaza de Iguala, así mismo también pude ver que [redacted] las veces que entraba al bar llevaba la cantidad de cincuenta mil pesos la cual desconozco la procedencia del dinero y se la entregaba a [redacted]

[redacted] también trabajaban para el cartel de LOS GUERREROS UNIDOS,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

024

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del referido ateste; por lo que resultaría operante a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mi representado en los hechos ilícitos investigados. Por lo que en tales circunstancias se solicita a esta H. Representación Social de la Federación se decrete el sobreseimiento de la acción penal en la presente indagatoria por los motivos arriba expuestos y en consecuencia se decrete la inmediata libertad de mi patrocinado. En ese orden de ideas también formulare alegatos por escrito manifestando lo que en derecho me corresponde. Siendo todo lo que deseo manifestar dentro de la presente declaración por el momento.

Yo, [REDACTED] manifiesto que fue mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual esta autoridad en todo momento observo la legalidad, respeto a mis derechos humanos y garantías individuales y que fui tratado bien por parte de esta Autoridad. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

Dándose por concluida la presente diligencia, manifiesto el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SECUESTRO

EL DECLARANTE

ESTADO MEXICANO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA